



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

AÑO 1, NÚMERO 11, IXTLAHUACA, MÉXICO, 30 DE JUNIO DE 2022.



ACUERDOS DE CABILDO JUNIO 2022



IXTLAHUACA
ACCIONES QUE DEJAN HUELLA
2022 - 2024



IXTLAHUACA

ACCIONES QUE DEJAN HUELLA
2022 - 2024

ÍNDICE

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 07 DE JUNIO DE 2022

ACUERDO IXT/CAB/138/2022	7
ACUERDO IXT/CAB/139/2022	7

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 14 DE JUNIO DE 2022

ACUERDO IXT/CAB/140/2022	8
ACUERDO IXT/CAB/141/2022	12
ACUERDO IXT/CAB/142/2022	13

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 21 DE JUNIO DE 2022

ACUERDO IXT/CAB/143/2022	13
ACUERDO IXT/CAB/144/2022	14
ACUERDO IXT/CAB/145/2022	23
ACUERDO IXT/CAB/146/2022	58
ACUERDO IXT/CAB/147/2022	69
ACUERDO IXT/CAB/148/2022	79





EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30, ASÍ COMO EN LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 31 Y FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PUBLICA LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL:

**VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO
07 DE JUNIO DE 2022**

ACUERDO IXT/CAB/138/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO, SE TURNE LA PETICIÓN DEL C. TOMAS IBARRA FONSECA A LAS ÁREAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL TERRITORIO Y COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, PARA EMITIR LOS DICTÁMENES E INFORMACIÓN NECESARIA PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD RESPECTO A LA LICENCIA NUMERO LA-00876 CON GIRO COMERCIAL BAR.

ACUERDO IXT/CAB/139/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN A LA “PRESEA DE HONOR AL MÉRITO IXTLAHUAQUENSE 2022”, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA: -----



SERVIDOR PUBLICO	CARGO EN LA COMISIÓN
QUINTO REGIDOR	PRESIDENTE
DIRECTOR DE EDUCACIÓN	SECRETARIO
PRESIDENTE	VOCAL
SÍNDICO MUNICIPAL	VOCAL
PRIMER REGIDOR	VOCAL
SEGUNDA REGIDORA	VOCAL
TERCER REGIDOR	VOCAL
CUARTA REGIDORA	VOCAL
SEXTA REGIDORA	VOCAL
SÉPTIMO REGIDOR	VOCAL
OCTAVO REGIDOR	VOCAL
NOVENA REGIDORA	VOCAL

VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

14 DE JUNIO DE 2022

ACUERDO IXT/CAB/140/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARALAREGULARIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. -----

EL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA ESTADO DE MÉXICO 2022-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

C O N V O C A

A las Instituciones de Educación y de Investigación, Asociaciones de la Sociedad Civil, así como sociedad en general, a que



propongan candidatas o candidatos con conocimientos en materia de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, a efecto de integrar la Comisión de Selección Municipal que seleccionará a integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México de conformidad con las siguientes:

B A S E S

I. PERIODO PARA LA DIFUSIÓN, RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS Y/O CANDIDATAS Y CONDICIONES.

La presente convocatoria tendrá un periodo de difusión que comprenderá del 15 de junio al 5 de julio del año en curso, todas las solicitudes y documentación de las y los aspirantes a ocupar la comisión, se entregarán en el periodo comprendido del 21 de junio al 5 de julio del presente año, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, Estado de México en días y horas hábiles.

PRIMERA: De conformidad con lo establecido en artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México; determinará los requisitos de elegibilidad para designar a los cinco ciudadanos que integrarán la Comisión de Selección Municipal, que elegirá a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Ixtlahuaca, Estado de México y durará en su encargo dieciocho meses a partir de su designación; quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2) Tener cuando menos tres años de residencia efectiva en el Estado de México;
- 3) Gozar de buena reputación y probada honorabilidad; y no haber sido condenado con pena privativa corporal de más de un año de prisión; incluyendo; el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena;
- 4) Contar con identificación oficial con fotografía vigente;
- 5) Demostrar conocimientos en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción a través de su ficha curricular y documentación soporte;
- 6) No haber desempeñado cargos de elección popular, no



ser, ni haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de algún culto religioso, en los últimos tres años a la publicación de la presente;

- 7) No ser servidor público activo de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDA: La Secretaría del Ayuntamiento, será la encargada de recibir las propuestas de los candidatos y/o candidatas a ocupar uno de los cinco cargos para integrar la Comisión de Selección Municipal que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, las instituciones de Educación e Investigación, así como las Organizaciones de la Sociedad Civil o en su caso personas con conocimientos en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, deberán presentar sus propuestas en los días comprendidos del 21 de junio al 5 julio, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas, las cuales habrán de acompañarse por duplicado de la siguiente documentación:

1.- Currículum Vitae, donde precise los siguientes puntos:

- Nombre completo;
- Domicilio;
- Número Telefónico;
- Fecha y Lugar de Nacimiento; y
- Relatoría de Experiencia profesional en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, acompañándolo con la documentación necesaria que sustente esta relatoría y/o experiencia profesional.

2.- Copia simple del Acta de Nacimiento,

3.- Identificación oficial vigente con fotografía de la candidata o candidato propuesto;

4.- Comprobante domiciliario a nombre de la candidata o candidato propuesto con una vigencia no mayor a dos meses y/o Constancia domiciliaria expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, con la misma vigencia.

5.- Informe de No Antecedentes Penales;

6.- Carta bajo protesta de decir verdad, manifestando que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

7.- Exposición de Motivos firmada por el candidato y/o candidata propuesta, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como, una descripción breve de las razones que justifiquen su idoneidad para ocupar el cargo (Original y copia);



8.- Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber desempeñado cargos de elección popular, no ser dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal, ni ministro de algún culto religioso en los últimos tres años, contados a partir de la publicación de la presente;

9.- Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que: ***“He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar alguno de los cinco cargos para integrar de manera honorífica la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción”;***

10.- Documentos que respalden, haber contribuido en materia de fiscalización, transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción (original y copia para cotejo).

Los formatos relativos a los numerales 8 y 9 les serán otorgados a los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, para su debida requisitación e integración del expediente, previo al registro del candidato y/o candidata.

Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con nombre y firma autógrafa del candidato o candidata en original.

Los originales de los demás documentos oficiales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Edilicia Transitoria para la Regularización y Cumplimiento del Sistema Municipal Anticorrupción de Ixtlahuaca, Estado de México, con la finalidad de realizar el cotejo de los mismos con las copias simples exhibidas.

TERCERA: La documentación a que se refiere la Base Segunda, se presentará en la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en la Segunda Planta del Palacio Municipal, sito en Plaza Rayón No. 01, Colonia Centro del municipio de Ixtlahuaca, del 21 de junio al 5 de julio 2022, en un horario de las 09:00 a las 18:00 horas, en los días hábiles comprendidos en periodo antes mencionado.

CUARTA: Agotada la etapa de recepción, la Secretaría del Ayuntamiento publicará en sus Estrados la lista de candidatos y/o candidatas interesados en integrar la Comisión de Selección Municipal y una vez hecho lo anterior; remitirá la información y la documentación de los candidatos y/o candidatas, a la Comisión Edilicia Transitoria para la Regularización y Cumplimiento del Sistema Municipal Anticorrupción de Ixtlahuaca, Estado de México, quien verificara que los documentos recibidos cumplan los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria y dentro de los tres días hábiles siguientes sesionara para validar los registros y determinara la lista de los candidatos.



La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del término establecido en esta Convocatoria, será motivo suficiente para no validarse.

QUINTA: El listado de candidatos y/o candidatas descrito en la Base anterior, que hayan cumplido con todos los requisitos, será publicado en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su debida publicidad.

SEXTA: La Comisión edilicia Transitoria para la Regularización y Cumplimiento del Sistema Municipal Anticorrupción de Ixtlahuaca, Estado de México, hará el análisis de propuestas y presentará el dictamen de los candidatos y/o candidatas procedentes, que someterán a la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

SÉPTIMA: Una vez aprobado el Dictamen de la Comisión Edilicia Transitoria para la Regularización y Cumplimiento del Sistema Municipal Anticorrupción de Ixtlahuaca, Estado de México, en Sesión de Cabildo se tomará protesta a quienes hayan sido designados como integrantes de la Comisión de Selección Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el acuerdo en la Gaceta Municipal; y fíjese en lugares públicos y de interés común del municipio, así como en medios electrónicos.

SEGUNDO. - Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Edilicia Transitoria para la Regularización y Cumplimiento del Sistema Municipal Anticorrupción de Ixtlahuaca, Estado de México.

El Presidente Municipal
Constitucional
de Ixtlahuaca, México

El Secretario del Ayuntamiento

Lic. Zenón Jesús Pérez Morales

Ing. Abuzeid Lozano Castañeda

ACUERDO IXT/CAB/141/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DEL C. HÉCTOR HUGO GARDUÑO SANTÍN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TIENDAS TRES B S.A. DE C.V., PARA EL AUMENTO DE GIRO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 12º G.L. A MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYORES A 12º G.L. EN BOTELLA CERRADA, DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:



NO. DE LICENCIA	UBICACIÓN
LA-006003	CALLE JUAN ÁLVAREZ S/N, MZ. II, LOTE 16, COLONIA CENTRO, IXTLAHUACA, MÉXICO
LA-005130	CALLE BENITO JUÁREZ NO. 125, COLONIA CENTRO, IXTLAHUACA, MÉXICO
LA-005980	CALLE NICOLÁS BRAVO S/N, BO. SAN JOAQUÍN LA CABECERA, IXTLAHUACA, MÉXICO

ACUERDO IXT/CAB/142/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO LA NEGATIVA A LA SOLICITUD DE LA LIC. ROCÍO ADRIANA TÉLLEZ JIMÉNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V., PARA LA EXTENSIÓN DE HORARIO A 24 HORAS PARA REALIZAR OPERACIÓN COMERCIAL DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BÁSICOS EN LAS NUEVE TIENDAS OXXO ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO.

VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

21 DE JUNIO DE 2022

ACUERDO IXT/CAB/143/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO SE EMITA EL VOTO DE CONOCIMIENTO, SOBRE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ESTATALES QUE REFIERE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 Y EL ARTICULO 66; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



ACUERDO IXT/CAB/144/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

El que suscribe Ing. Abuzeid Lozano Castañeda, Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, en ejercicio de las facultades que me confiere en los artículos 122, 128, fracciones V, XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXI, 114, 115 y 117 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 34, 37 fracción I y 69 del Bando Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México.

CONSIDERANDO

En el 2015, los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como la hoja de ruta de un nuevo paradigma de desarrollo en el que las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas toman un rol central. La Agenda 2030 cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que reemplazan los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y esta Agenda 2030 es civilizatoria porque pone a las personas en el centro teniendo un enfoque de derechos que busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios.

Es por ello que en primer término el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se alinea a esta Agenda 2030 dentro de su Eje Transversal 3: Territorio y Desarrollo Sostenible necesario promover un enfoque que articule el quehacer con el desarrollo basado en la sostenibilidad económica, social y ambiental sin comprometer las capacidades de las generaciones futuras.

Asimismo, en segundo término, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 el cual agrupa políticas y programas en cuatro Pilares de acción y tres Ejes Transversales para el fortalecimiento Institucional colocándose como referente de la planeación en el País alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas desde su concepción metodológica hasta su formulación, además de los mecanismos previstos para su monitoreo y evaluación.

Seguidamente, la Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 en México, marca una ruta muy clara hacia nuevos horizontes que apuestan por la sostenibilidad, las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas tomando un rol central, sobre hacia dónde queremos transitar incorporando de manera congruente los principios transversales y objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo, las políticas públicas y los presupuestos municipales.



Que promover el desarrollo sostenible a nivel municipal significa la responsabilidad de poder asegurar que las necesidades de las sociedades actuales en materia del consumo de recursos naturales y en materia de la vida social y económica no comprometa la satisfacción de necesidades futuras pudiendo asegurar un futuro digno en materia de sostenibilidad y sustentabilidad.

Que el desarrollo sostenible es aquel que se encarga de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades y para poder alcanzar este desarrollo sostenible, es fundamental armonizar tres pilares esenciales: el cuidado ambiental, el desarrollo social y el crecimiento económico. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es para el Estado de México un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas públicas de desarrollo respecto a los tres pilares del desarrollo sostenible (cuidado ambiental, desarrollo social y crecimiento económico) planteando la necesidad de fortalecer el Estado de Derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

Que la Agenda 2030 expresada en el marco de los instrumentos de planeación y de la visión de largo plazo de la Entidad funge como el compromiso del Estado de México con la humanidad para un mejor futuro con una visión integral, competitiva e incluyente de desarrollo en la que todos participen desde distintas vertientes.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien establecer el:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la organización, estructura, funciones y facultades del Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030.
- II. Realizar la alineación correspondiente del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el Plan de Desarrollo Nacional 2019-2024 y con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- III. Diseñar e implementar políticas públicas que brinden distintas alternativas de solución a problemas sociales existentes, con base a la Agenda 2030.



- IV. Coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias, programas y políticas públicas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 informando sobre el cumplimiento de los mismos.

Artículo 2. Para tales efectos del reglamento, se entenderá por:

- I. Agenda 2030: Al Plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo y fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad;
- II. Administración Pública Municipal: Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento encabezado por el Presidente Municipal, Direcciones, dependencias y organismos subordinados al mismo; así como las actividades que realiza el Gobierno Municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- III. Ayuntamiento: Es el órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y nueve Regidores;
- IV. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al municipio de Ixtlahuaca;
- V. Consejo: Conjunto de personas que se encargan oficialmente de participar en determinada materia de la administración pública para la toma de decisiones.
- VI. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
- VII. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Municipal:

- I. Establecer y coordinar los mecanismos necesarios y específicos para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.
- II. Crear grupos de trabajo que incorporen a los distintos sectores de la población con la finalidad de generar propuestas de



políticas públicas, programas y acciones, tendientes a impulsar el cumplimiento de la Agenda 2030.

- III. Proponer reformas al orden jurídico municipal que favorezca la implementación de la Agenda 2030.
- IV. Proponer que, en el presupuesto de egresos de la administración municipal, se consideren acciones tendientes al cumplimiento de la Agenda 2030.
- V. Examinar las políticas actuales referentes al cumplimiento de la Agenda 2030, para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes.
- VI. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación a nivel municipal de la Agenda 2030.
- VII. Generar estrategias de comunicación entre sociedad civil, sector privado y sector académico, que permitan establecer una información clara para la conciencia y sensibilización de la Agenda 2030 y su importante implementación dentro del Municipio.
- VIII. Ser el vínculo a través de los mecanismos con los que cuenta el COPLADEM para realizar la evaluación y seguimiento al cumplimiento de la Agenda 2030 vinculada al Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, mismos que serán compartidos en el marco de las sesiones.
- IX. Integrar los reportes correspondientes en conjunto con el COPLADEMUN en cada una de las sesiones sobre los avances y trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.
- X. Dar seguimiento a las metas e indicadores necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 de conformidad con lo establecido en el Plan Desarrollo Municipal 2022-2024.
- XI. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil, el sector privado y sector académico para impulsar conjuntamente la observancia en el cumplimiento de la Agenda 2030.
- XII. Validar, previo visto bueno del COPLADEMUM y en congruencia con los programas institucionales un Programa Anual de Actividades.
- XIII. Reportar las acciones realizadas en el marco de la Agenda 2030 en el Sistema de Monitoreo y Evaluación de Planes de Desarrollo Municipal y COPLADEMUN.
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo Municipal será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por:

- I. Secretario Ejecutivo quien será el Secretario Técnico o su equivalente.
- II. Síndica
- III. Regidoras y Regidores.
- IV. Directoras y Directores de la Administración Pública Municipal y de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- V. Representantes de la Sociedad Civil.
- VI. Representantes de Organizaciones Sociales.
- VII. Representantes del Sector Privado.
- VIII. Representante del Sector Académico.
- IX. Representante del COPLADEM quien fungirá como Asesor Técnico y dará seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y a las metas de la Agenda 2030.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a un suplente para que los represente solo con derecho a voz.

Todos los integrantes del Consejo Municipal o los suplentes que éstos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo.

Artículo 6. El Consejo Municipal, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, representantes de organizaciones sociales municipales, estatales, nacionales e internacionales, representantes del sector privado, sector académico, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Consejo Municipal podrá convocar a su integración a invitados según considere convenientes de los antes mencionados en este numeral siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 7. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:



- I. Representar al Consejo Municipal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo.
- II. Convocar, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal.
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal.
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Municipal y moderar los debates de los asuntos a tratar.
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad.
- VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo.
- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Municipal.
- VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Municipal.
- IX. Proponer al Consejo Municipal el Programa Anual de Actividades.
- X. Las demás funciones que determine el presente y la legislación aplicable.

Artículo 8. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Municipal para el año siguiente y acordarlo con el Presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo Municipal.
- III. Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación del Consejo Municipal, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones del propio Consejo Municipal.
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal.
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de los asistentes.
- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo.
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances.
- IX. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Municipal.



- X. Formular y someter a la opinión del Consejo Municipal y previo acuerdo con el Presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Municipal.
- XI. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal.
- XII. Establecer comunicación con el Asesor Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible.
- XIII. Enviar a las Unidades correspondientes las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Municipal.
- XIV. Las demás funciones que establezca la legislación aplicable, así como aquéllas que le encomiende el Presidente o el Consejo Municipal.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Proponer al presidente, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente.
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos.
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Municipal.
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal a las que asistan.
- VI. Instrumentar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal.
- VII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Municipal.
- VIII. Las demás funciones que se establezcan en los Lineamientos de Operación.

Artículo 10. El cargo de los integrantes del Consejo Municipal será de carácter honorífico.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

Artículo 11. El Consejo Municipal, sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuantas



veces sea necesario a solicitud de su Presidente o de la Secretaria Ejecutiva, con motivo de la evaluación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 o en su caso, de los reportes de las acciones llevadas a cabo en el marco de la Agenda.

Las sesiones del Consejo Municipal se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del Presidente o su suplente designado por escrito al menos 24 horas previo a la sesión, así como de la Secretaria Ejecutiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En caso de ausencia de la Secretaria Ejecutiva, ésta podrá designar a su suplente por escrito, quien deberá contar con los conocimientos del tema y tener un nivel mínimo de Director o equivalente.

Artículo 12. En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión, así como el tipo. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los integrantes del Consejo Municipal con una anticipación no menor de cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo deberán desarrollarse de manera ágil, por lo que las participaciones de los miembros del Consejo no deberán ser mayores a cinco minutos.

Artículo 14. Las sesiones sólo podrán suspenderse por las causas siguientes:

- I. Cuando no exista el quórum necesario;
- II. Cuando exista alteración al orden;
- III. Cuando así lo acuerde el Consejo a propuesta del que presida;
y
- IV. Por caso de fuerza mayor.

Artículo 15. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por todos los miembros del Consejo al calce y al margen en dos tantos, uno que se integrará al expediente del Consejo, y el otro se utilizará para las notificaciones y los efectos legales que correspondan.

En las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Los miembros del Consejo podrán solicitar que se incluyan en el acta los razonamientos del sentido de la emisión de su voto.

Deberán anexarse también, los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 16. El Consejo Municipal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que actuarán como responsables



de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y proponer el diseño de políticas públicas de desarrollo sostenible.

Al determinarse la creación de un grupo de trabajo, en el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas, adscripción y vigencia en su caso.

Para la integración y funcionamiento de los grupos de trabajo, se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal.

Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo Municipal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

CAPÍTULO SEXTO

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. Los expedientes de documentos en trámite o concluidos y su información contenida relativa a los asuntos turnados y resueltos por el Consejo, cualquiera que sea su carácter y naturaleza, serán propiedad del Ayuntamiento, por lo que deberán ser resguardados y custodiados en los archivos del Consejo Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día siguiente a su aprobación y publicación.

TERCERO. La integración del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se llevará a cabo en los términos del presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Ixtlahuaca; Estado de México, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Validación.

Elaboro:

Mtra. Piedad Jiménez Ortega

**Titular de la Unidad de
Información, Planeación,
Programación y Evaluación**

Aprobó:

Ing. Abuzeid Lozano Castañeda,

**Presidente Municipal
Constitucional de Ixtlahuaca**



SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA. REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

C.ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER, FRACCIÓN XXXVII BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, 34, 37 FRACCIÓN I Y 94 DEL BANDO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 331, por el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, armonizada con la Ley General de Mejora Regulatoria y que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el

ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

El municipio, en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y un marco normativo que mejore la operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico de la entidad, por lo que, las personas servidoras(es) públicas(os) que desempeñen funciones dentro del mismo, deben tener los conocimientos y habilidades para desarrollar el cargo de manera eficaz y eficiente.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, que deberá realizar en la primera sesión de cabildo que celebre la administración entrante, el día primero del mes, del primer mes y del año correspondiente, la nueva administración solicitará a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria el Acta Constitutiva (modelo) para que se requiriese, se firme y se envíe a la misma Comisión el Acta citada y la Certificación del punto de acuerdo de Cabildo de su aprobación y conformación, para con ello dar cumplimiento a lo que cita la Ley de la materia en su artículo 19 y al artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado



de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL
MUNICIPIO DE IXTLAHUACA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las dependencias y organismos públicos descentralizados del Municipio de Ixtlahuaca, y tiene por objeto

- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y
- VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.



Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las dependencias municipales y organismos públicos descentralizados, en los términos de la legislación aplicable y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;
- III. **Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal:**

Los municipios, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicará toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros;
- IV. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;
- V. **Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;
- VI. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- VII. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;
- IX. **Comité Interno:** Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- X. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XI. **Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir



objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;

- XII. **Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria:** En apoyo del Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;
- XIII. **CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Dependencias:** A las dependencias de la administración pública municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- XV. **Expediente para Trámites y Servicios:** Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Expediente de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados no soliciten información que ya conste en el expediente, ni podrá requerir documentación que tenga en su poder. Dicho proceso deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS. El sistema será desarrollado conforme los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria
- XVI. **Fomentar el Diseño y Aplicación de Encuestas: Generación de Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria en el país, estado y municipio**
- XVII. **Impacto Regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVIII. **Informe de Avance:** Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas Anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;
- XIX. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XX. **Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXI. **Municipio:** Al Municipio de Ixtlahuaca;
- XXII. **Oficio Resolutivo de Aprobación;** A la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio
- XXIII. **Opinión Técnica:** A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del



- Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;
- XXIV. **Padrón:** El Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación
- XXV. **Presidente:** Al Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Municipal;
- XXVI. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- XXVII. **Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXVIII. **Programa Sectorial:** Al Programa Anual Municipal de un área o dependencia;
- XXIX. **Protesta Ciudadana** Espacio donde el ciudadano podrá presentar una protesta cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS).
- XXX. **Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las dependencias a la Comisión Municipal;
- XXXI. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio(REMTyS);
- XXXII. **Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.** Integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.
- XXXIII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXXIV. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica



de los particulares;

- XXXV. **Reporte Anual de Metas e Indicadores:** Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;
- XXXVI. **Reporte de Avance Programático:** Al reporte trimestral de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXXVII. **SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXXVIII. **Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXXIX. **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XL. **Sistema de Protesta Ciudadana:** Al sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley.
- XLI. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria
- XLII. **Sujeto Obligado:** La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías regionales.
- XLIII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal, municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política Estatal en materia de mejora regulatoria



Artículo 5. Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias y organismos públicos descentralizados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

Artículo 6. La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 7. Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 8. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 9. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos



para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 10. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. La Síndico Municipal;
- III. El número de las o los regidores que estime cada Presidente Municipal;
- IV. El titular del Área Jurídica;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal;
- VII. Los Representantes empresariales, de instituciones académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente con acuerdo de Cabildo;
- VIII. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designado por el Presidente.
- IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 11. Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VIII del artículo anterior, así como el Secretario Técnico.

En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 12. El Presidente hará llegar la invitación por conducto del



Secretario Técnico, a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus Representantes, Propietario y Suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 13. A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. El Presidente podrá invitar a las sesiones a las o los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 14. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 15. Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 16. El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 17. Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, por al menos un tercio de las o los integrantes permanentes o por la totalidad de las o los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la o del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria



respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 18. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 19. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 20. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

Artículo 21. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.



SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL

Artículo 23. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;
- IX. Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático



y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;

- XI. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;
- XII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 24. El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;
- II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la o el Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto del Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Anual Municipal;
 - b) Los oficios resolutivos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y



- coordinación de la Comisión Municipal;
- d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IX. Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;
 - X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;
 - XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
 - XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;
 - XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
 - XIV. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;
 - XV. Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;
 - XVI. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
 - XVII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;
 - XVIII. Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
 - XIX. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
 - XX. Promover que las dependencias y entidades de la



Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;

- XXI. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y
- XXII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. La o el Secretario Técnico, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el Presidente;
- II. Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.



El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.
- VIII. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX. Mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, en su caso;
- XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XII. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XIII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;
- XIV. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;



- XV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;
- XVI. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejoraregulatoria;
- XVII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y
- XVIII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 27. Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y
- VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 28. Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas



informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 29. Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. La o el Titular de la dependencia u Organismos Públicos Descentralizados respectivos,
- II. Las o los directoras(es) de la dependencia Municipal u Organismo Público Descentralizado, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;
- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva u Organismo Público Descentralizado, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;
- IV. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia u Organismo Público Descentralizado;
- V. Las o los invitados que acuerde el Titular de la dependencia, Integrantes de Organizaciones Privadas, Sociales, Académicas, Empresariales, Civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 30. El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u Organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los programas



sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las dependencias participantes;

- II.** La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III.** La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;
- IV.** Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V.** Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI.** Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;
- VII.** Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII.** Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del serviciopúblico;
- X.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejoraregulatoria;
- XI.** Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e indicadores de desempeño;
- XII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al Catálogo de Trámites y Servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIV.** Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal deRegulaciones.



- XV.** En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y a la Ley.
- XVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 32. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de cada dependencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Sectorial;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la dependencia u Organismo Público Descentralizado de su adscripción y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios, y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPITULO QUINTO

DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 33. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el



diagnóstico regulatorio de las dependencias u organismo público descentralizado que, previa aprobación por su Comité Interno es enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y, asimismo, aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:

Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular;

Artículo 34. Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 35. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo Público Descentralizado, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

Artículo 36. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo público descentralizado podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 37. El enlace de mejora regulatoria de cada dependencia u organismo público descentralizado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 38. Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la dependencia u organismo público descentralizado acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.



CAPÍTULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 39. Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 40. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Las dependencias elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.



Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 41. Cuando una dependencia estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir.

o En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

Las dependencias darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las dependencias la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 42. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la dependencia respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.

Artículo 43. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos del Ayuntamiento involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes dependencias u Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 44. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.



Artículo 45. La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 46. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.



CAPÍTULO NOVENO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47. A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

Artículo 48. Los Ayuntamientos incorporarán en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

Artículo 49. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.



La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias

Artículo 50. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, El Consejo Estatal, La Comisión Estatal.

El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 51. El Padrón contará con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56 de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 52. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes



encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones.
- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

Artículo 53. El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 54. La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 55. El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.



El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 56. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión Municipal, con los datos siguientes:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple de la acta constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

La Comisión y las Comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión o las Comisiones municipales, según corresponda, quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

Si el solicitante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, iniciar y/o proseguir



su trámite a través del Sistema de Protesta Ciudadana, cuyo procedimiento se regulará conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 57. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 58. El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el Catálogo de Trámites y Servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 59. La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de internet podrán celebrar un convenio de coordinación con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

Artículo 60. Para la inscripción en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.



Artículo 61. Las dependencias enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

Artículo 62. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia u organismo público descentralizado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la Gaceta Municipal.

Las dependencias deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

Artículo 63. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad del titular del área correspondiente de los Ayuntamientos y será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 64. Las dependencias u Organismo Público Descentralizado se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 65. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias,



incluirán en sus programas de mejora regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

Artículo 66. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 67. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 68. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 69. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria



Artículo 70. La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 71. El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 72. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Apartado de Mejora Regulatoria en Página Web Municipal

Artículo 73.- Las dependencias estatales, las municipales y los Organismos Públicos Descentralizados, en su caso, deberán crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicarán toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su Catálogo de Trámites y Servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente, para que sirva cuando se puede utilizar así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y a la Participación Ciudadana.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 74. La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 75. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el



Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 76. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.



VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

Artículo 77. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

Artículo 78. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a la ley aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Ixtlahuaca, México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

TERCERO. La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La Comisión y los Comités Internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la tercera semana del mes en que concluya el primer trimestre, siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.



CUARTO. Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

QUINTO. El Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación, al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

SEXTO. Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros, ya que esto afecta enormemente a la ciudadanía que queda desconcertada al no existir información alguna en Mejora Regulatoria y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el municipio, la administración saliente tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a Mejora Regulatoria, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (OSFEM)

SÉPTIMO. El Contralor Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Aprobado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de _____
 _ Sesión Ordinaria de Cabildo, a los ___ días del mes de _ de 2022.

ACUERDO IXT/CAB/146/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA. -----

C. Abuzeid Lozano Castañeda, Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México, en uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes, sabed:



Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo, número _____, de fecha __ de _____ del año 2022, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca y su coordinación con la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, así como con los sujetos obligados de la administración pública municipal y la sociedad civil, para impulsar y consolidar la mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 2.- El presente Reglamento se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emita la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. **Comisión:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del municipio de Ixtlahuaca, integrada conforme a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- III. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.
- IV. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio.
- V. **Disposiciones de carácter general:** Bando Municipal, decretos, reglamentos, normas técnicas, manuales,



acuerdos, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

- VI. **Análisis de impacto regulatorio:** Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas y adiciones de las ya de las existentes.
- VII. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias.
- VIII. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México.
- IX. **Gobierno Municipal:** Administración Pública del Municipio.
- X. **Impacto Regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico.
- XI. **Reporte Anual de Metas e Indicadores:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias.
- XII. **Municipio:** El Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.
- XIII. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio.
- XIV. **Opinión Técnica:** La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información Trámites y Servicios del Estado de México.
- XV. **Presidente:** Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- XVI. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente.
- XVII. **Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca.
- XVIII. **Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados de la



Administración Pública Municipal.

- XIX. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que presentan las dependencias a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- XX. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XXI. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XXII. **Reporte de Avance Programático:** Avance sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento.
- XXIII. **Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria:** Al auxiliar del Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 4.- El presente reglamento se sujetará a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 5.- Procurar que las regulaciones de carácter general que pretendan expedir, reformar, derogar o abrogar los sujetos obligados de la administración pública municipal, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de Mejora Regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que este genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 7.- La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:



- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- II. La Síndico Municipal.
- III. El número de las o los regidores que estime cada Presidente Municipal.
- IV. El titular del área Jurídica.
- V. Titular de la Contraloría Municipal.
- VI. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración pública municipal.
- VII. Los Representantes empresariales, representantes de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.
- VIII. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designado por el Presidente Municipal.
- IX. Invitados.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico y los señalados en las fracciones VII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 8.- El Secretario Técnico de la Comisión será designado por el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria quien será el vínculo con la autoridad de mejora regulatoria estatal y los sujetos obligados para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 9.- Las sesiones de la Comisión Municipal serán de carácter ordinario y extraordinario. Las primeras tendrán lugar cada tres meses a más tardar en las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas o cuando así lo determine el Presidente de la Comisión.

Artículo 10.- En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero, el resto de las y los integrantes podrán designar a un suplente, quienes tendrán derecho a voz y a voto.

Artículo 11.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria por conducto del



Secretario Técnico enviará la convocatoria respectiva, con al menos diez días hábiles de anticipación a cada integrante.

Artículo 12.- El Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, por conducto del Secretario Técnico hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal y a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquel en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 13.- El Presidente podrá invitar a las sesiones a representantes de la autoridad Estatal, a especialistas, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Artículo 14.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 15.- La convocatoria para celebrar las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por:

- I. Mensajería.
- II. Correo certificado.
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de los integrantes permanentes de la Comisión de Mejora Regulatoria, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 17.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día, el desarrollo de la misma, la relación de asuntos que fueron resueltos, las cuales



deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y por los integrantes de la misma.

Artículo 18.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico.
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación.
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos.
- IV. Impulsar la realización de reingeniería de procesos para ofrecer un servicio público eficaz y eficiente.
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal.
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación a Cabildo.
- VII. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales, estatales y con otros municipios.
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y los análisis de impacto regulatorio.
- X. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático para los fines legales correspondientes.



- XII. Las demás que le confiera la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 19.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes.
- II. Autorizar las convocatorias para las sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico.
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal.
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos.
- V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación.
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del Reglamento.
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado.
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y en su caso, aprobación.
 - a) El Programa Anual Municipal.
 - b) Los oficios resolutivos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, presentados por las dependencias.
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal.
 - d) Los reportes de avance programático y los reportes trimestrales de avance del programa anual.
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IX. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y



- aprobados por la Comisión Municipal.
- X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informe anual de resultados.
 - XI. Proponer a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos.
 - XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados siempre que coadyuven para lograr los fines de la Comisión Municipal.
 - XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
 - XIV. Promover la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
 - XV. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación.
 - XVI. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

Artículo 20.- El Enlace Municipal de Mejora Regulatoria tendrá en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal.
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación.
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- IV. Coadyuvar en la elaboración de regulaciones y análisis de impacto regulatorio.
- V. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio.



- VI. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos.
- VII. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva a los integrantes e invitados a las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, previamente autorizadas por el Presidente de la Comisión.
- II. Redactar el orden del día y preparar la documentación respectiva para su aprobación en términos del presente reglamento.
- III. Preparar la lista de asistencia y registrar la asistencia de los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en las sesiones que se realicen.
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para celebrar sus sesiones y cumplir con las atribuciones que le otorga la Ley.
- V. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y mantener actualizado el libro respectivo.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- VII. Solicitar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria capacitación en materia de mejora Regulatoria.
- VIII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes.
- IX. Llevar el archivo de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- X. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- XI. Integrar, el Catálogo Municipal de Regulaciones y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizado y que esté disponible para su consulta.
- XII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.



Artículo 22.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, los reportes e informes de avance y los proyectos de regulación.
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde.
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones.
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria promoverá un proceso continuo de Mejora Regulatoria en el Municipio de Ixtlahuaca, implementando las mejores prácticas en esta materia, procurando que los beneficios sean mayores que los costos, mediante la instauración de normas e incentivos que promuevan la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Ixtlahuaca, México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

TERCERO. La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada Administración Municipal.

El presente Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, fue aprobado por la comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 9 de junio de 2022 y aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, mediante Acuerdo _____ en la Sesión _____ Ordinaria, en fecha _____ del mes de junio del año 2022.



El presente Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ACUERDO IXT/CAB/147/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----

C. Abuzeid Lozano Castañeda, Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México, en uso de las facultades que me otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes, sabed:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo, número _____, de fecha __ de _____ del año 2022, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.

2022-2024

CONTENIDO.

I. INTRODUCCIÓN.

II. JUSTIFICACIÓN.

III. MARCO JURÍDICO.

IV. OBJETO.

V. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.



- 1.- CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA.
- 2.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL CATÁLOGO.
- 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- 4.- SUJETOS OBLIGADOS.

VI. GLOSARIO.

VII. CONTROL DE CAMBIOS Y VALIDACIÓN.

I.- INTRODUCCIÓN

La “Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios”, establece como objetivo mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la dotación de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica mediante la aplicación correcta de las normas jurídicas, que promuevan y garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Una de las estrategias de la misma es determinar la eficiencia y eficacia gubernamental, a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites y servicios administrativos mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información para la mejora de la gestión pública.

En este sentido se tiene como propósito mejorar el marco normativo interno mediante el proceso de calidad regulatoria, creando la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, así como los Lineamientos por los que se establecen los procesos de calidad regulatoria en el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México.

En apego a los lineamientos antes referidos y con la finalidad de brindar a los sujetos

obligados, a los usuarios del servicio y a la comunidad en general, certeza jurídica mediante la transparencia de la gestión municipal; se crea el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, como un medio electrónico para la difusión de la regulación interna del Municipio a través de internet.



El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones, tiene como propósito establecer las políticas operativas del Catálogo Municipal de Regulaciones, para el registro, actualización y difusión del marco normativo vigente y aplicable en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México.

II.- JUSTIFICACIÓN

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se encarga de evaluar y aprobar los Programas de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, ante esta situación surge la necesidad de generar un documento que establezca las normas para la creación de un Manual de Operación, en este deben incluirse disposiciones encaminadas a señalar los mecanismos para la elaboración de los reglamentos y manuales que habrá de aprobar, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el propio Ayuntamiento a fin de contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Ayuntamiento.

Estas disposiciones deberán ser observadas por todas las Áreas del Ayuntamiento y por la propia Comisión a partir de la fecha de publicación en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

III.- MARCO JURÍDICO

El marco jurídico que establece las competencias, facultades y obligaciones del Ayuntamiento, está integrado de la siguiente manera:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de México y Municipios.

- Ley de Fomento Económico para el Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca.
- Bando Municipal de Ixtlahuaca vigente.
- Demás disposiciones aplicables.

IV.- OBJETO

El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas de operación, que deberán observarse para la incorporación, actualización y baja de disposiciones administrativas en el Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, previa validación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

El Catálogo Municipal tiene como objeto dar a conocer toda la normatividad interna vigente y aplicable a los servidores públicos y a la comunidad del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, mediante su publicación en internet; para que los usuarios interesados puedan acceder y en su caso realizar sugerencias, comentarios o propuestas de simplificación a los trámites y servicios ofrecidos por la administración pública municipal, y así contar con un marco normativo actualizado, moderno y eficaz, cumpliendo con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia que rigen la gestión municipal.

V.- POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.



La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, será la responsable de la operación de lo siguiente:

1. CONTENIDOS A PUBLICAR EN EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA.

El Catálogo Municipal de Regulaciones estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, en la que se publicarán las disposiciones legales aplicables en el Municipio, las cuales tendrán la siguiente estructura:

Tipo de disposición	Descripción
Constituciones	Conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, que fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre estos y los ciudadanos.
Leyes	Normas jurídicas de carácter obligatorio y general dictadas por el poder legítimo para regular conductas o establecer organismos públicos necesarios para cumplir con determinados fines.
Reglamentos	Conjunto ordenado de reglas, conceptos y atribuciones a seguir por los usuarios de una dependencia.
Códigos	Recopilación de distintas leyes que se realizan de una manera sistemática que regulan de forma unitaria una cierta materia.
Bando	Conjunto de normas de naturaleza administrativa, que emiten los Ayuntamientos y que permiten regular la convivencia entre los habitantes de un municipio.
Manuales	Documento que contiene información detallada y precisa para realizar de forma ordenada y sistemática los objetivos, políticas, funciones y procesos determinados por objetivos institucionales.
Acuerdos, convenios y decretos	Medida administrativa que establece la condición jurídica para delegar atribuciones o funciones específicas de sus destinatarios.



2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR PUBLICACIONES EN EL CATÁLOGO

1. Las áreas envían a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca, propuestas de:

- a) Modificación a la normatividad.
- b) Nueva normatividad.
- c) Abrogación de normatividad.

2. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca, evaluará la viabilidad de regulación de las propuestas enviadas por las áreas.

3. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca, entregará observaciones (si las hubiera). Una vez solventadas las observaciones, el área solicitará al Cabildo que se aprueben las propuestas.

4. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca, enviará la propuesta autorizada al área de sistemas a efecto de que sea publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

5. El área de Sistemas publicará las propuestas en el Catálogo Municipal de Regulaciones y propuestas autorizadas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las áreas normativas no podrán exigir el cumplimiento de normatividad distinta a la publicada en el Catálogo Municipal de Regulaciones del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México.

Las normativas publicadas serán aplicables a todas las áreas Administrativas del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México y sus organismos descentralizados.

4. SUJETOS OBLIGADOS

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece:



Artículo 23.- Las Comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I.- Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

El Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca, establece:

Artículo 26. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet.

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la dependencia u Organismo Público Descentralizado y de su adscripción, las funciones siguientes:

XIV. Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.

Los usuarios internos están obligados a conocer y cumplir las disposiciones internas que se difunden en el Catálogo Municipal de Regulaciones de este Ayuntamiento, así como los usuarios externos que intervengan en actividades referentes a su aplicación y observancia.

VI. GLOSARIO

Para efectos de interpretación del presente documento se entenderá por:

Áreas normativas: Las unidades administrativas y direcciones, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas.

Catálogo Municipal de Regulaciones: Medio electrónico para el registro y difusión de las disposiciones internas que regulan la operación y funcionamiento del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, para la consulta y acceso por parte de cualquier usuario interesado.

Comité interno: Los comités internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen



por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario de la Comisión, en el cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de proveer al establecimiento de proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas informáticos para contribuir a la desregulación, simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Disposiciones: Cualquier precepto, instrucción, mandato o medida prevista dentro de un documento normativo.

Disposiciones internas: Toda norma o instrumento normativo; manuales, lineamientos, políticas, acuerdos, normas, reglamentos y demás ordenamientos que presenten los sujetos obligados para su observancia y aplicación.

Documento normativo: Norma o regulación, cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.

Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; por la cual se establece el proceso de calidad regulatoria en el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México.

Marco normativo: Conjunto de normas que integran la legislación que regula al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, por su ámbito de aplicación y los efectos sobre su gestión, operación y administración.

Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria: Conjunto de disposiciones reglamentarias que dictan el accionar de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y de los Comités Internos.

Usuarios internos: A los servidores públicos adscritos a todas las unidades administrativas del Ayuntamiento quienes son responsables de la aplicación de las disposiciones internas que se emitan.

Usuarios externos: A los servidores públicos adscritos a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Federal; así como, proveedores, usuarios de trámites y servicios institucionales y la ciudadanía en general.

VII. CONTROL DE CAMBIO Y VALIDACIÓN

El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:



- Integrar el Catálogo Municipal de Regulaciones, realizar las acciones y que estén disponibles para su consulta.
- La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece las atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 24.- El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; los análisis de impacto regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;
- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;
- III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal;
- IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal;
- V. Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VIII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión;



- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;
- V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, fue aprobado por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtlahuaca, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 9 de junio de 2022 y aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, mediante acuerdo _____ en la Sesión _____ Ordinaria, en fecha _____ del mes de junio del año 2022.

El presente Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ixtlahuaca,
Estado de México y

Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA

Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y
Secretario Técnico de la Comisión Municipal.

LIC. ERIKA SÁNCHEZ CALIXTO



ACUERDO IXT/CAB/148/2022

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CUERPO EDILICIO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN A LA “PRESEA DE HONOR AL MÉRITO IXTLAHUAQUENSE 2022” Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. -----

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, México, con fundamento en lo establecido en el artículo 98 y 99 del Bando Municipal, relativo al Mérito y Reconocimiento Social.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y personas jurídico colectivas a registrar candidatos y candidatas para la

PRESEA DE HONOR AL MÉRITO IXTLAHUAQUENSE 2022

Como el máximo reconocimiento público que el Municipio otorga a las personas individual o colectivamente, que por su actuar y desempeño personal, realicen actividades relevantes y en beneficio para la sociedad o que contribuyan a enaltecer la imagen del Municipio, Estado o Nación, de acuerdo a las siguientes:

BASES:

PRIMERA:

Los candidatos (as) a obtener la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense 2022, deberán ser personas originarias del Municipio, que por sus méritos y logros hayan destacado y contribuido a engrandecer la imagen del Municipio.

SEGUNDA:

Para el registro de aspirantes, las propuestas deberán presentar los siguientes documentos:



- a) Ficha de registro.
- b) Copia fotostática del acta de nacimiento.
- c) Curriculum vitae.
- d) Copia simple de documentos que acrediten los méritos y distinciones en su modalidad propuesta.
- e) Copia simple de acta constitutiva e identificación oficial del representante legal, en caso de ser persona jurídico colectivas.

Toda la documentación se presentará físicamente, y una vez validada se resguardará en un sobre cerrado y sellado, el cual se entregará a la comisión dictaminadora, para lo conducente.

TERCERA:

El registro de candidatos y candidatas se realizará en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el primer nivel del Palacio Municipal, sito en plaza Rayón, S/N, Ixtlahuaca, México, y procederá desde la fecha de publicación de la

presente convocatoria, hasta el 01 de julio del 2022, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

CUARTA:

La oficina receptora de solicitudes, hará llegar los expedientes de las propuestas a la Comisión Edilicia Transitoria para la designación a la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense 2022, para su debido análisis y dictaminación.

QUINTA:

La Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense 2022, se otorgará en las siguientes modalidades:

- Identidad Mazahua.
- Administración Pública.
- Derechos humanos.
- Agrario.
- Servicio social y/o labores altruistas.
- Juventud.
- Pedagogía y Ciencias.
- Deportes.
- Periodismo, Artes y Letras.
- Post-Mortem.



SEXTA:

La Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense 2022, consistirá en la entrega de un diploma alusivo y medalla conmemorativa.

SÉPTIMA:

El dictamen que emita la Comisión Edilicia Transitoria para la designación a la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense 2022 y sancione el Cabildo en pleno , será publicado en el periodico oficial "Gaceta del Gobierno Municipal" y en los estrados oficiales de la Secretaria del Ayuntamiento.

Los galardonados seran reconocidos en la ceremonia oficial del Aniversario de la Erección Municipal, el día 16 de julio del presente año, a las 11:00 horas, en la Plaza Rayón, frente a Palacio Municipal.

OCTAVA:

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Edilicia Transitoria para la designación a la Presea de Honor al Mérito Ixtlahuaquense 2022.

Ixtlahuaca, México, Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA,
MÉXICO.**

ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA

RUBRICA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ZENON JESÚS PÉREZ MORALES

RUBRICA.



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MÉXICO

ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L. EN D. BALBINA GUADALUPE ROMERO
SÍNDICO MUNICIPAL

P.L.A. JESÚS ROSAS ÁNGELES
PRIMER REGIDOR

S.E. OLGA LIDIA LÓPEZ MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. SAÚL CONTRERAS SEGUNDO
TERCER REGIDOR

T. EN C. ROSA MARÍA SEGUNDO FLORES
CUARTA REGIDORA

T.U.M. ALEJANDRO JIMÉNEZ FLORES
QUINTO REGIDOR

L. EN A. BLANCA ESTHELA SOTO SÁMANO
SEXTA REGIDORA

L. EN D. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ ERASMO
SÉPTIMO REGIDOR

L. EN E. JESÚS MIGUEL VILLEGAS SUÁREZ
OCTAVO REGIDOR

L. EN EDUC. NANCY BEATRIZ GARCÍA VELÁZQUEZ
NOVENA REGIDORA

L. EN D. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

IXTLAHUACA
ACCIONES QUE DEJAN HUELLA
2022 - 2024



"Ixtlahuaca en la llanura"

